



00000015

RESOLUCIÓN NÚMERO 53-2025 DEL ACTA NÚMERO 06-2025

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

**VISTA** para emitir resolución sobre la solicitud de habilitación del ciudadano **Iván Alvarenga Serrano**, con Documento Nacional de Identificación número 1314-1988-00140, para postularse como precandidato a alcalde en el nivel electivo de Corporación Municipal del municipio de **Valladolid**, departamento de **Lempira**, por el movimiento interno del Partido Liberal de Honduras (**PLH**), denominado "**Vamos Honduras**", para participar en las elecciones primarias a celebrarse el nueve (9) de marzo de dos mil veinticinco (2025). Diligencias registradas en el expediente administrativo número 713-2025.

**CONSIDERANDO (1):** Que, las diligencias iniciaron en fecha ocho (8) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante solicitud presentada por el Abogado **Sergio Alejandro Martínez Raudales**, en su condición de Apoderado Legal del movimiento interno del Partido Liberal de Honduras (**PLH**), denominado "**Vamos Honduras**", en la cual solicita la habilitación del ciudadano **Iván Alvarenga Serrano**, para postularse como precandidato a alcalde en el nivel electivo de Corporación Municipal del municipio de **Valladolid**, departamento de **Lempira**, para participar en las elecciones primarias a celebrarse el nueve (9) de marzo de dos mil veinticinco (2025), acompañando copia del Documento Nacional de Identificación número 1314-1988-00140.

**CONSIDERANDO (2):** Que, se verificó en el expediente administrativo número 763-2024, que contiene la inscripción del movimiento interno del Partido Liberal de Honduras (**PLH**), denominado "**Vamos Honduras**", que efectivamente el ciudadano **Iván Alvarenga Serrano**, se encuentra propuesto como precandidato a alcalde en el nivel electivo de Corporación Municipal del municipio de **Valladolid**, departamento de **Lempira**, para el proceso de elecciones primarias a celebrarse el nueve (9) de marzo de dos mil veinticinco (2025), en virtud de reunir los requisitos y condiciones de elegibilidad que exige la Constitución de la República y la Ley Electoral de Honduras.

**CONSIDERANDO (3):** Que, se ha podido constatar que el ciudadano **Iván Alvarenga Serrano**, con Documento Nacional de Identificación número 1314-1988-00140, no aparece en el listado definitivo de electores para Elecciones Primarias 2025, que el Consejo Nacional Electoral publicó el veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), no obstante, con la copia simple del documento nacional de identificación del



00000016

ciudadano, se acredita que el señor Alvarenga Serrano, es hondureño por nacimiento y por lo tanto le asiste el derecho a elegir y ser electo.

**CONSIDERANDO (4):** Que, en fecha ocho (8) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se solicitó al Ingeniero Marco Cálix, encargado del Censo Nacional Electoral, que informara el estado del ciudadano **Iván Alvarenga Serrano**, en dicho Censo. En la misma fecha, el Ingeniero Cálix, informó que el ciudadano Alvarenga Serrano no se encuentra registrado, se investigó en la historia de registros enviados por el Registro Nacional de las Personas y no existe evidencia que se haya registrado en el proceso de identificación nacional, sin embargo, de este ciudadano existe información en el Censo de 2017. Es de hacer énfasis que esta circunstancia, no es impedimento legal para que pueda ser inscrito como precandidato a cargos, en virtud de ser hondureño en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, garantizados en la Constitución de la República y los Tratados Internacionales suscritos por Honduras y contar además con su Documento Nacional de Identificación, por lo que se concluye que si realizó el empadronamiento ante el Registro Nacional de las Personas.

**CONSIDERANDO (5):** Que, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del cual Honduras es signatario en lo referente a derechos políticos, establece que cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en dicho Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter, como sucede en el presente caso, razón por la cual es procedente acceder a lo solicitado y autorizar al ciudadano Iván Alvarenga Serrano para inscribirse como precandidato a alcalde por la Corporación Municipal de Valladolid, departamento de Lempira.

**CONSIDERANDO (6):** Que, el artículo 37 de la Constitución de la República, establece que son derechos del ciudadano: 1) Elegir y ser electo; 2) Optar a cargos públicos; 3) Asociarse para constituir partidos políticos; ingresar o renunciar a ellos; y, 4) Los demás que le reconocen la Constitución y las Leyes. El artículo 45 del mismo cuerpo legal establece que se declara punible todo acto por el cual se prohíba o limite la participación del ciudadano en la vida política del país.

**CONSIDERANDO (7):** Que, el artículo 321 de la Constitución de la República, establece que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley; y el artículo 323 del mismo cuerpo legal, establece que los funcionarios



00000017

son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella.

**CONSIDERANDO (8):** Que, el artículo 64 de la Ley Electoral de Honduras, establece que tienen derecho de participar ejerciendo el sufragio en elecciones, todos los ciudadanos hondureños inscritos en el Censo Nacional Electoral y que se encuentren habilitados para dicho ejercicio, sin embargo, ni la Constitución de la República ni la misma Ley Electoral de Honduras establecen como requisito que para postularse en un cargo de elección popular sea necesario estar habilitado en el Censo Nacional Electoral.

**CONSIDERANDO (9):** Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 65 numerales 1 y 7 de la Ley Electoral de Honduras, son derechos político electorales del ciudadano, entre otros, 1. Obtener su documento nacional de identificación y ser inscrito en el Censo Nacional Electoral y en los listados que de él se deriven cuando corresponda; y, 7. Postularse como candidato para ser electo.

**CONSIDERANDO (10):** Que, el artículo 183 de la Ley Electoral de Honduras, establece que para ser miembro de una Corporación Municipal se requiere: 1) Ser hondureño nacido en el municipio por el cual se postula o estar residiendo consecutivamente en el mismo por más de cinco (5) años; 2) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad; 3) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y, 4) Ser del estado seglar.

**CONSIDERANDO (11):** Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 83 de la Ley Electoral de Honduras para la elaboración y actualización del Censo Nacional Electoral (CNE), el Registro Nacional de las Personas (RNP) tiene la obligación de proporcionar al Consejo Nacional Electoral (CNE), de manera permanente, sin costo alguno, la información depurada de los ciudadanos que hayan obtenido el documento nacional de identificación, así como las defunciones ocurridas de los mismos e inscritas en sus registros, los cambios de los datos personales que se produzcan por reclamos o rectificaciones y las actualizaciones domiciliarias solicitados ante sus oficinas en los formularios autorizados por el Consejo Nacional Electoral (CNE). De igual manera debe remitir a éste, la información de los ciudadanos que han solicitado el documento nacional de identificación (DNI). Adicionalmente, el Censo Nacional Electoral se debe actualizar con la información proporcionada por las instituciones competentes del Estado, que se refiera a la recuperación de la capacidad para el ejercicio de derechos políticos y las inhabilidades que por cualquier circunstancia recaigan en los ciudadanos, de acuerdo con la Constitución de la República y la Ley.



00000018

**CONSIDERANDO (12):** Que, el Consejo Nacional Electoral (CNE) es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio es la capital de la República. Su integración, organización, funcionamiento, sistemas y procesos son de seguridad nacional y debe contar con una auditoría interna. Todas las autoridades están en la obligación de prestarle la cooperación y auxilio que requiera para el cumplimiento de su finalidad. Los acuerdos y resoluciones que se emitan por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en materia de su competencia, son susceptibles del recurso de apelación impugnación ante el Tribunal de Justicia Electoral (TJE), de conformidad con la ley.

**CONSIDERANDO (13):** Que, el Consejo Nacional Electoral tiene como finalidad, garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos, en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y para ello debe, entre otros, inscribir y ejercer supervisión sobre los partidos políticos, movimientos internos, sus alianzas, precandidatos, candidaturas independientes y brindar educación, formación y capacitación en el ámbito cívico y electoral, que permita a la ciudadanía el ejercicio pleno de sus derechos político electorales, procurando la inclusión de todos los sectores de la sociedad en la vida democrática de la nación. En ese sentido, es obligación del Consejo Nacional Electoral adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo el goce de los derechos político-electorales de cada ciudadano, pues de no hacerlo, incurriría en una clara vulneración a un derecho constitucional, como lo es el de ser electo.

**POR TANTO:**

El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos 1, 15, 36, 37, 45, 47, 51, 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, 20 y 21 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2 numeral 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 3, 6, 7, 8, 21 numeral 4 inciso d), 110, 111, 113, 114, 115, 116, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 183 de Ley Electoral de Honduras; 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 23, 24, 26, 43, 56, 57, 83, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; por unanimidad de votos,

*[Handwritten signatures in blue ink]*



00000019

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AUTORIZAR la inscripción del ciudadano Iván Alvarenga Serrano con Documento Nacional de Identificación número 1314-1988-00140, para postularse como precandidato a alcalde en el nivel electivo de Corporación Municipal del municipio de **Valladolid**, departamento de **Lempira**, por el movimiento interno del Partido Liberal de Honduras (PLH), denominado "Vamos Honduras", para participar en las elecciones primarias a celebrarse el nueve (9) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución a la Dirección Electoral y a la Dirección de Organizaciones Políticas y Candidaturas para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**



**ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA**  
CONSEJERA SECRETARIA



**LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ**  
CONSEJERO VOCAL

**ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ**  
SECRETARIA GENERAL



CMMP